SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE010715 Proc #: 2648717 Fecha: 23-01-2014 Tercero: MADERAS DEL PAIS LTDA De Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AlITO

## AUTO No. 00715

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

El día 12 de mayo de 2003 el representante legal de la industria MADERAS DEL PAÍS LTDA., presentó ante el DAMA el libro de operaciones con el reporte de movimientos de maderas. En atención a lo anterior, el día 3 de marzo de 2004 profesionales de la subdirección ambiental del entonces dama realizaron visita de seguimiento a los movimientos del libro de operaciones, diligenciándose encuesta de actualización de datos y realizándose evaluación ambiental de los procesos que esta empresa adelanta, con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 2424 del 15 de marzo de 2004 y posterior requerimiento No. EE10133 del 6 de mayo de 2004, en el que se requirió al señor Juan de Jesús Ortiz de la industria Maderas del País Ltda., para que:

- -Mejore el manejo interno de los residuos adecuando un área para el almacenamiento de los mismos y
- -Presente ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes

El día 14 de enero de 2005 Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento MADERAS DEL PAÍS LTDA., ubicado en la Calle 78 No 85 A - 37 con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE10133 de 2004, encontrando que el señor Juan de Jesús Ortiz, representante legal de la empresa Maderas del País:

- -No dio cumplimiento al requerimiento EE10133 DE 2004 en el aparte "Mejore el manejo interno de los residuos, adecuando un área específica para el mantenimiento de los mismos".
- -Dio cumplimiento en la Presentación ante el DAMA del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes y ha venido dando cumplimiento con la presentación del mismo.









## **AUTO No. 00715**

En constancia de lo cual se diligenció encuesta de actualización y seguimiento, se levantó acta de visita de verificación No 011 y se generó informe técnico No 1397 del 24 de febrero de 2005, Mediante auto No. 1793 del 11 de Julio de 2006 y soportado en la información anterior la subdirección jurídica del DAMA da inicio al proceso sancionatorio y se formulan cargos contra el señor Juan de Jesús Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 81.520, por no adecuar al interior del establecimiento, un área específica para el manejo de los residuos, violando presuntamente el artículo 23 del decreto 1713 de 2002, teniendo como pruebas:

- -Requerimiento EE10133 del 6 de mayo de 2004
- -Acta de visita y verificación No. 011 del 14 de enero de 2005
- -Informe técnico 1397 del 24 de febrero de 2005.

El día 10 de enero de 2007 mediante radicado 2007ER953, el señor Juan de Jesús Ortiz solicita visita técnica con el fin de corroborar el cumplimiento al requerimiento EE10133 del 06 de mayo 2004, con base en lo anterior esta secretaria mediante auto No. 1304 del 17 de marzo de 2009 ordena la práctica de unas pruebas y visita de verificación a la empresa Maderas del país.

Profesionales del área flora e industria de la madera realizaron visita técnica al establecimiento denominado maderas del país ubicado en la calle 78 No 85 A – 37, diligenciándose acta de visita de verificación de empresas forestales No. 096 del 20 de marzo de 2013, y generándose concepto técnico No. 04288 del 10 de julio de los corrientes, el cual concluyó que:

- -Actualmente la empresa forestal denominada Maderas del País Ltda., identificada con NIT 860.531.320, cuyo representante legal es el señor Juan de Jesús Ortiz identificado con C.C. 81.520 terminó su actividad en la dirección Calle 78 No 85 A 37, información que se verificó por cuanto que actualmente funciona la empresa Maderas y Ferreterías del País con Nit: 900.578.028 1, esta última se encuentra registrada con esta secretaria mediante carpeta No.2744 del 11 de abril de 2013.
- -Que la empresa Maderas del País Ltda., identificada con NIT 860.531.320 se encuentra ante Registro único empresarial y social (RUES) en proceso de liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 78 No 85 A - 37, ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que

Página 2 de 5









### **AUTO No. 00715**

determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04288 del 10 de julio de 2013, la industria MADERAS DEL PAÍS LTDA., ubicado en la Calle 78 No 85 A – 37, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe

Página 3 de 5









## AUTO No. <u>00715</u>

actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2006-233**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-2006-233**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.













# AUTO No. <u>00715</u>

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASEPUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

#### Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes  Revisó:	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO Aprobó:	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/01/2014





